



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00214-2023-CD/OSIPTEL

Lima, 18 de julio de 2023

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include EXPEDIENTE, MATERIA, and ADMINISTRADOS.

VISTOS:

- (i) El recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Intermax S.A.C. (en adelante, INTERMAX) contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 00143-2023-CD/OSIPTEL, que aprueba del Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual entre la empresa impugnante y la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL); y,
(ii) El Informe Nº 00118-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley Nº 30083), tiene entre sus objetivos el fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles, mediante la inserción de los denominados operadores móviles virtuales (en adelante, OMV), cuya operación es de interés público y social;

Que, el artículo 8 de la Ley Nº 30083 dispone que los acuerdos entre los operadores móviles con red (en adelante, OMR) y los OMV comprenden compromisos u obligaciones relacionados con el acceso, la interconexión y la operación con las redes, que posibiliten al OMV la prestación de servicios públicos móviles; asimismo, establece que, a falta de acuerdo entre las partes, el Osiptel señala mediante mandato los términos del acuerdo, los cuales son vinculantes para las partes;

Que, el artículo 14, numeral 14.1, del Reglamento de la Ley Nº 30083, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2015-MTC, establece que vencido el plazo de sesenta (60) días calendario de negociación entre el OMR y el OMV, sin que exista un acuerdo, el OMV podrá solicitar al Osiptel la emisión de un mandato;

Que, el artículo 40 de las Normas Complementarias Aplicables a los OMV, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2016-CD/OSIPTEL (en adelante, Normas Complementarias), establece que el Osiptel emite el mandato de acceso en un plazo de treinta (30) días calendario, el cual no incluye el período que se otorga a las partes para: (i) proporcionar información adicional; y, (ii) remitir comentarios al proyecto de mandato de acceso;





Que, mediante la carta S/N, recibida el 10 de octubre de 2022, INTERMAX solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de acceso con VIETTEL, en el marco de la Ley N° 30083 y sus Normas Complementarias;

Que, mediante la Resolución N° 00143-2023-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de junio de 2023, el Osiptel aprobó el Mandato de Acceso entre las empresas VIETTEL e INTERMAX;

Que, mediante el Escrito S/N, recibido el 20 de junio de 2023, INTERMAX interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 00143-2023-CD/OSIPTEL;

Que, mediante la carta C.00355-DPRC/2023 notificada el 28 de junio de 2023, el Osiptel trasladó a VIETTEL el recurso de reconsideración interpuesto por INTERMAX, para su conocimiento y fines;

Que, de conformidad a los fundamentos contenidos en el Informe N° 00118-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que esta instancia hace suyos y constituyen parte integrante de la presente resolución y de su motivación, en el marco de lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; corresponde declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Intermax S.A.C.

Que, de acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel aprobado mediante el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 938/23;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Intermax S.A.C. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00143-2023-CD/OSIPTEL, que aprobó el Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual entre la empresa recurrente y la empresa Viettel Perú S.A.C.; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00118-DPRC/2023.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución y el Informe N° 00118-DPRC/2023 a la empresa Intermax S.A.C. y a Viettel Perú S.A.C., y disponer las acciones necesarias para su publicación en el Portal Electrónico del Osiptel (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE EJECUTIVO

